

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS - ACNUR.

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Memorando de Entendimiento, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, el **Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados - ACNUR**, legalmente representado por **Federico Luis Agusti**, en su calidad de **Representante Legal**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar la "**Prefectura Ciudadana del Guayas**" y "**ACNUR**", respectivamente.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1.- ACNUR es un órgano subsidiario de las Naciones Unidas establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 319 (IV), de 3 de diciembre de 1949, y que asume las funciones de proporcionar protección internacional a los refugiados y, junto con los Gobiernos, para buscar soluciones permanentes a sus problemas, como se refleja en el Estatuto del ACNUR, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 428 (V), de 14 de diciembre de 1950, así como en resoluciones posteriores de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

2.2.- ACNUR mantiene una Oficina en Ecuador de conformidad con el Acuerdo de Cooperación entre ACNUR el Gobierno de la República del Ecuador, relativo al Establecimiento de una Representación de la Oficina del Alto Comisionado, de 5 de julio de 2016.

2.3.- ACNUR en Ecuador trabaja para brindar protección y facilitar soluciones para las personas con necesidad de protección internacional, incluyendo fortalecer su integración en Ecuador y contribuir a reducir los niveles de discriminación y xenofobia que experimenta la población refugiada, a través de la coordinación y el trabajo conjunto con instituciones del Estado, las autoridades locales, la academia, la sociedad civil, el sector privado que comparten objetivos comunes.

2.4.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DCI-2025-0042-M**, del 20 de febrero de 2025, el Director de Proyectos y Cooperación Internacional, anexa el informe de viabilidad técnica.

2.5.- El Procurador Síndico, emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente Memorando de Entendimiento, según se desprende del Memorando Nro. **PCG-PSI-2025-0227-M**, del 5 de marzo de 2025, dirigido a la Prefecta del Guayas.

2.6.- La Prefecta del Guayas, a través del Memorando **Nro. PCG-PG-2025-0080-M**, del 7 de marzo de 2025, autorizó la instrumentación del Memorando de Entendimiento entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados - ACNUR.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

3.1.- La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 3, numerales 1 y 8, que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin

discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; así como garantizar a sus habitantes, además, el derecho a la seguridad integral.

3.2.- La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.3.- El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

3.4.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263 numeral 8) señala que los gobiernos provinciales tendrán entre sus competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determina la ley, gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

3.5.- Conforme a lo previsto en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán -entre otros principios- por los de "solidaridad", "coordinación y corresponsabilidad", "subsidiariedad", "complementariedad", "participación ciudadana" y de "sustentabilidad del desarrollo".

3.6.- El artículo 4 literales b) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados sin perjuicio de las que determina la ley está la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; y, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

3.7.- Los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, por lo que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en dicha autonomía, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

3.8.- El artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y, estarán integradas por las funciones ejecutiva; de participación ciudadana; legislación y fiscalización, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponde.

3.9.- El artículo 41 literales a), y g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias.

3.10.- El artículo 42 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado Provincial, la de gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

3.11.- En atención a lo previsto en los artículos 49 y 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Prefecta Provincial es la primera autoridad del ejecutivo y ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, encontrándose entre sus atribuciones, según los literales k) y s) del artículo 50 del cuerpo legal ya invocado, suscribir contratos, convenios o instrumentos que comprometan a LA PREFECTURA, de acuerdo con la ley; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas.

3.12.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 131 establece que los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia. Se mantendrá un registro en el sistema nacional de cooperación internacional.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.- Con los antecedentes y base legal expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados - ACNUR, se comprometen, a llevar a cabo acciones conjuntas de cooperación en situaciones de emergencias, salvaguardar los derechos humanos y construir un futuro mejor para los migrantes y refugiados que se encuentran radicados en la Provincia del Guayas.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

5.1.- El **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**, se compromete a:

- Compartir información de interés para las partes en el marco del trabajo de cooperación internacional.
- Socializar los proyectos que tienen como institución en los diferentes departamentos para ver en cuál de ellos se pueden articular acciones.
- Apoyar a la organización ACNUR en procesos locales de trabajo y acercamiento con población en movilidad humana y de comunidad de acogida en la provincia del Guayas.
- Generar acciones conjuntas para la atención a la comunidad.
- Los demás que la institución considere pueda aportar.

5.2.- El ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS - ACNUR, se compromete a:

- Compartir información de interés para las partes en el marco del trabajo de cooperación internacional.
- Brindar asistencia técnica a través de capacitaciones para el personal de la institución en temas de su interés, relacionados a refugiados, migración, prevención de migración riesgos, trata y tráfico de personas y otras competencias de ACNUR.
- Coordinar espacios de trabajo conjunto para derivación de casos, intervenciones comunitarias, etc.
- Apoyar con asistencia técnica, capacitaciones, talleres, charlas en espacios o trabajo con otras organizaciones, liderados o generados desde el Gobierno Provincial del Guayas, donde se requiera apoyo para tratar temas de refugiados, migración, migración riesgosa, prevención de xenofobia, prevención de trata y tráfico de personas, etc.
- Participar en la elaboración de políticas públicas e instrumentos que favorezcan la garantía de derechos de población en movilidad humana.
- En el caso de que se puedan generar proyectos con recursos, socializar la información y coordinar las actividades que se puedan llevar a cabo, así como las donaciones que se puedan derivar de las mismas.

CLÁUSULA SEXTA.- ÁREAS DE COOPERACIÓN.-

Las Partes propiciarán la cooperación en las siguientes áreas:

- I.** Bajo un enfoque de derechos humanos, comunitario y de edad, género y diversidad, identificar e implementar acciones conjuntas y complementarias, plasmadas en un Plan de Trabajo, para generar un entorno de protección e inclusión económica, social y cultural para las personas refugiadas y migrantes en barrios priorizados, que fomenten la integración local y fortalezcan comunidades inclusivas y solidarias.
- II.** Promover espacios de capacitación técnica que fortalezcan las habilidades de las personas refugiadas y migrantes y facilitar su inclusión en programas de la Prefectura Ciudadana del Guayas.
- III.** Desarrollar programas de sensibilización en comunidades locales para fomentar la aceptación y el entendimiento hacia las personas refugiadas y migrantes.
- IV.** Establecer acciones coordinadas para abogacía conjunta ante actores de desarrollo y ejecución de proyectos; para lo cual, ACNUR aportará con recursos técnicos, metodologías, buenas prácticas, estudios y/o análisis de información, entre otros.
- V.** Crear mecanismos de retroalimentación para evaluar el impacto de las acciones implementadas y ajustar estrategias según sea necesario.
- VI.** Fomentar espacios de intercambio y análisis de información y datos entre la Prefectura Ciudadana del Guayas y ACNUR que contribuyan al trabajo de las Partes en cuanto al acceso a los derechos y la inclusión socio-económica de las personas refugiadas y migrantes.
- VII.** Involucrar a actores y aliados estratégicos en la implementación de las actividades identificadas en el Plan de Trabajo que derive de la presente Carta de Entendimiento.
- VIII.** Cualquiera otra que acuerden las Partes.





CLÁUSULA SÉPTIMA.- MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN.-

1. Las Partes pondrán el máximo empeño en llevar a cabo las actividades requeridas para el desarrollo de las áreas de cooperación previstas en la Cláusula Sexta, en función de su disponibilidad de personal y recursos financieros, y sujeto al cumplimiento de la normativa aplicable a cada una, incluidas las normas y procedimientos que rigen la contratación por parte del ACNUR.
2. Las Partes podrán desarrollar proyectos específicos respecto de cualquiera de las áreas de cooperación previstas en la Cláusula Sexta y, en su caso, suscribirán los acuerdos necesarios para su implementación.
3. Sin perjuicio de sus respectivas competencias y mandato, las Partes se comprometen a buscar la máxima coordinación y cooperación en los asuntos de interés común así como a considerar favorablemente las solicitudes de cooperación de la otra Parte.
4. Las Partes designarán un punto focal por institución, quien se encargará de la elaboración de un Plan de Trabajo, del seguimiento de las acciones, de la evaluación de los resultados, y de la puesta en marcha de nuevas propuestas de cooperación.
5. ACNUR ofrecerá asesoría técnica en la atención y orientación a personas refugiadas y migrantes en situación de vulnerabilidad que puedan ser beneficiarias de los proyectos y actividades programáticas que se deriven del presente Memorando de Entendimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA.- El plazo de la aplicación del presente instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá validez por un período de dos (2) años, a menos que una de las Partes comunique o la otra, por notificación oficial razonada, con un mes de anticipación, su deseo de finalizarlo.

CLÁUSULA NOVENA: PUBLICIDAD Y USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL.- Durante el período de colaboración, cuando las Partes deseen utilizar el nombre, el logotipo, el emblema y las marcas registradas de la otra Parte, cumpliendo con las pautas o reglas de cada una de las Partes. La solicitud señalará expresamente la finalidad del uso. Ninguna Parte estará obligada a conceder el permiso solicitado.

Las Partes podrán elaborar políticas, orientaciones, herramientas, resúmenes, publicaciones y otros materiales de comunicación como parte de las actividades de la colaboración. Las siguientes disposiciones se aplicarán a dichos materiales:

- a) Los materiales de colaboración cumplirán con las políticas y normas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados - ACNUR, y a la normativa sobre la protección de los refugiados en el uso de imágenes.
- b) Los materiales de colaboración se desarrollarán en consulta entre sí y estarán sujetos a la aprobación por escrito de cada Parte antes de su uso.
- c) Estarán sujetos a los respectivos requisitos de aprobación interna de cada Parte, dichos materiales de colaboración incluirán los nombres, logotipo y los emblemas o marcas registradas de cada una de las Partes.

Si se considera oportuno, las Partes acordarán dar visibilidad a sus actividades e identificar y reconocer la contribución de cada una al objeto del presente Memorando de Entendimiento en sus informes, declaraciones, anuncios y otros materiales

relacionados con la misma. Ninguna de las Partes utilizará el logotipo, emblema o imagen institucional de la otra Parte si antes no está autorizado o expresamente convenido entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.-

1. Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad de los documentos, información y otros datos recibidos y/o proporcionados por la otra Parte con motivo del presente Memorando de Entendimiento, así como a utilizar dicha información única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.
2. Ninguna información confidencial o de carácter personal podrá ser revelada a un tercero sin la autorización previa por escrito de la Parte que la proporcionó.
3. Las Partes cumplirán con todos los principios de protección de datos aplicables en el caso de que, con motivo del presente Memorando de Entendimiento, traten datos personales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD Y GASTOS.-

1. Salvo acuerdo expreso en contrario de las Partes, cada Parte correrá con los gastos en que incurra con motivo de la implementación del presente Memorando de Entendimiento.
2. El personal designado por cada una de las Partes para la realización de las actividades derivadas del presente Memorando de Entendimiento permanecerá bajo la dirección y dependencia de la Parte que lo contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.
3. Cada Parte será responsable por los actos y omisiones de sus empleados y agentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO.-

El Director/a de Proyectos y Cooperación Internacional de la Prefectura Ciudadana del Guayas, delegará a un profesional del área la Administración, y ACNUR por su parte, delegará su Administrador para el presente Memorando de Entendimiento entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR.

Las Partes, respectivamente, podrán cambiar de administradores del Memorando de Entendimiento en cualquier momento durante la ejecución del proyecto y vigencia del presente Memorando de Entendimiento, sin que sea necesario modificar el texto del mismo, solamente bastará la comunicación escrita a la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.- Toda diferencia o controversia que pudiera surgir entre las Partes sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones contenidas en esta Carta de Entendimiento se resolverá de manera amistosa, ya sea por la negociación o por cualquier otro medio no judicial (incluyendo el arbitraje) acordado por las Partes.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO.- El presente Memorando se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el Memorando de Entendimiento. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente; y,
- d) Por declaración unilateral de una de las Partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente Memorando de Entendimiento.
- e) Por manifestación de una de las Partes a la otra, mediante comunicación escrita enviada con al menos un (1) mes de anticipación a la fecha deseada de terminación.

En todos los casos, la terminación del presente Memorando de Entendimiento no dará derecho a ninguna de las Partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRERROGATIVAS E INMUNIDADES.- Nada de lo establecido en la presente Carta de Entendimiento o relativo a la misma podrá ser interpretado en el sentido de constituir una renuncia, ni expresa ni implícita, a ninguna de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas o de ACNUR (como órgano subsidiario de las naciones Unidas).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Memorando de Entendimiento serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas:

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490

Email: info.procuraduria@guayas.gob.ec

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR:

Dirección: Calle Whympner No. N28-29 y Av. Francisco de Orellana, Edificio Cervino. Quito - Ecuador

Teléfono: (593) 25000999

Mail: ecuqu@unhcr.org

En caso de cambio de dirección, es obligación de la Parte que lo genere informar en

un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante del presente Memorando de Entendimiento, los siguientes documentos:

- Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Memorando **Nro. PCG-DPI-2025-0086-M**, del 19 de febrero de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-DCI-2025-0042-M**, del 20 de febrero de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-PSI-2025-0227-M**, del 05 de marzo de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-PG-2025-0080-M**, del 7 de marzo de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.- Las Partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente Memorando de Entendimiento, **a los 20 días del mes de mayo de 2025.**

Por el **Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial del
Guayas**


Marcela Paola Aguirreaga Vallejo
PREFECTA

Por el **Alto Comisionado de las
Naciones Unidas para los
Refugiados - ACNUR**


Federico Luis Agusti
REPRESENTANTE LEGAL